

RAD: 080013110008-2020-00312-00  
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Auto admite

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual fue presentada directamente al Despacho por correo institucional. Así mismo se informa de la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

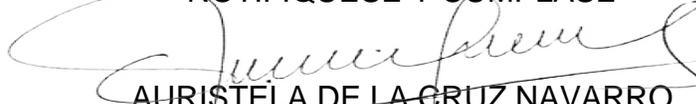
De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del CGP, tramítense la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MIGUEL ANTONIO TORRES ORELLANO y VIRNA LIZ NORIEGA LORA.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda a la señora VIRNA LIZ NORIEGA LORA, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación, conforme a lo establecido por el art. 523 inciso 3º del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, en la forma establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, el cual se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información.

Acéptese la sustitución que efectúa la Dra. KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, a favor de la Dra. STEPHANIE BEATRIZ POZO DE AVIL, del poder conferido por el demandante MIGUEL ANTONIO TORRES ORELLANO, en los mismos términos y efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

FRO.